



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00985 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda de tramite monitorio, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Adecuará el escrito de la demanda, dirigiendo la misma de manera correcta al Juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 del C. G. del Proceso cordado con el artículo 1 del artículo 420 Ibídem.
2. Indicará de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 420 del C. G. del Proceso, el domicilio de cada una de las partes y el de su representante legal.
3. Siendo que en el cuerpo de la demanda señala como demandado a GLOBAL COMPANY IVN. SAS., deberá adecuar y/o relacionar el mismo en el acápite de notificaciones, informando allí los datos de localización tanto física como electrónica, de conformidad a los registrados en el certificado de existencia y representación allegado. Numeral 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
4. Aclarará y adecuará el acápite de pretensiones en el sentido de circunscribir las mismas a las pretensiones propias del proceso monitorio, el cual es la pretensión de pago, pretensión que deberá elevar de manera precisa y clara, evidenciándose para el caso que, la pretensión que persigue la declaratoria de la existencia del contrato de participación no es propio del proceso que hoy nos convoca. Artículo 419 y numeral 3 del artículo 420 del C. G. del Proceso.

5. En igual sentido, y respecto a la pretensión tercera, señalará con precisión la fecha desde la cual pretende el reconocimiento de intereses moratorios. Numeral 3 del artículo 420 del C. G. del Proceso.
6. Adecuará el acápite de los hechos, en el sentido de que el mismo relacione las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirven de fundamento para la pretensión de pago, entendiéndose que los mismos deberán relacionar con precisión su monto exacto, fecha de exigibilidad, así como los componentes propios de dicha obligación. Numeral 4 del artículo 420 del C. G. del Proceso.
7. En tal entendido, deberá aclarar el número de cuenta en la que refiere haber realizado las transferencias señaladas, al evidenciarse que el número indicado en el hecho primero, no es coincidente con el número de cuenta que se relaciona en el hecho segundo, ni señalado en los documentos aportados. Numeral 4 del artículo 420 del C. G. del Proceso.
8. Así mismo, deberá dar calidad respecto de la fecha de cumplimiento de la vigencia del contrato, toda vez que en el hecho primero relaciona la fecha del 23 de diciembre del 2021 y en el hecho cuarto señala la fecha del 23 de diciembre del 2022, de tal suerte deberá señalar, si la fecha de exigibilidad es coincidente con la fecha de vigencia de la obligación o en caso contrario señalar la fecha de exigibilidad y los fundamentos de ello. Artículo 419 del C. G. del Proceso y Numeral 4 del artículo 420 Ibídem.
9. En igual sentido, aclarará el monto de la obligación que pretende le sea reconocida, toda vez que en el hecho primero señala el monto de \$45.000.000 y en el desarrollo de los hechos y pretensiones expresa el monto de \$44.000.000. Numeral 3 y 4 del artículo 420 del C. G. del Proceso.
10. Aclarará y ampliará la relación que para el proceso que nos ocupa, guarda el hecho tercero, respecto al monto cancelado por los demandados al demandante. Numeral 4 del artículo 420 del C. G. del Proceso.
11. Deberá adecuar la demanda a lo ordenado en el numeral 5º del artículo 420 del C. G. del Proceso, efectuando para el caso las manifestaciones correspondientes.

12. De los documentos señalados en el libelo probatorio indicará cuales tiene en su poder en original y de no tenerlos indicará en donde se encuentra el original de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G. Proceso.

13. Siendo evidente la solicitud de medida presentada por la parte demandante, no es menos cierto que para el decreto de la misma se requiere de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del Proceso, que a dicha solicitud se acompañe caución por el accionante, en tal entendido la medida tiene vocación de prosperidad respecto a la solicitud, decreto y práctica de la misma, de no presentarse la caución ordenada en el artículo referido, con la solicitud de la demanda, que acredite la vocación del decreto de la misma, deberá la parte demandante, aportar la constancia de envío de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.

De tal suerte deberá la parte demandante, previo al decreto de la medida solicitada, prestar caución equivalente al 20%, del valor de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, esto es, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8'800.000), la cual deberá ser prestada a favor de la parte demandada y los terceros que se pudieran ver perjudicados con la medida, y contener los requisitos del artículo 1047 del Código de Comercio, ante la falta de la caución requerida, deberá aportar el demandante, la constancia de envío de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.

Integrará en un solo escrito los requerimientos aquí efectuados a fin de facilitar su estudio.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 190** hoy **22 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951897637b91b54c7006a7aaf2aec2c956b6d5ccb089f164a7341d111c0e4015**

Documento generado en 21/11/2023 01:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>